



RAD. 080013110003-2023-00466-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Noviembre 3 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f047eb474c65f06c09bb89efe9b84006200c00776f830e572cc156011465377c**

Documento generado en 03/11/2023 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00466-00

ACCIONANTE: AMALIA CORREDOR MUÑOZ

ACCIONADOS: SURA EPS, CRUZ VERDE Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora AMALIA CORREDOR MUÑOZ en nombre propio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra SURA EPS, CRUZ VERDE Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, para la protección de sus derechos fundamentales A LA SALUD, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA.

La accionante solicitó como medida provisional que se ordene la asignación de cita prioritaria con su ginecólogo tratante Dr. JORGE RIVERA CITARELLA, a fin de que la valore y determine si existe un medicamento disponible con iguales o mejores beneficios que el DANAZOL, proceda a recetárselo y así seguir con el tratamiento para evitar que la enfermedad que padece siga avanzando, siendo procedente a ello se accederá ordenando a SURA EPS lo pertinente.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora AMALIA CORREDOR MUÑOZ en nombre propio contra SURA EPS, CRUZ VERDE Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

2.- ORDENAR como medida provisional a SURA EPS que asigne una cita prioritaria a la señora AMALIA CORREDOR MUÑOZ con su ginecólogo tratante Dr. JORGE RIVERA CITARELLA, a fin de que la valore y determine si existe un medicamento disponible con iguales o mejores beneficios que el DANAZOL, proceda a recetárselo para que pueda seguir con el tratamiento y evitar que la enfermedad que padece siga avanzando. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

3.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

4.- NOTIFICAR a las accionadas a fin de que ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informen por escrito todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se les entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

5.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

6.- COMUNICAR a las accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Nov. 3/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 186

Fecha: 7 de Noviembre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
3 de Noviembre de 2023



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fe7960c02e762d061bc04fc84ce86f2ab89e7e9d0de1436e063b03178cc45b**

Documento generado en 03/11/2023 01:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>